



**DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00283-00**

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2023.

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga (S), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este despacho judicial la demanda verbal de RESOLUCION DE CONTRATO instaurada por INDUSTRIAL DE ACCESORIOS S.A.S, con NIT 804.009.385-8, representada legalmente por el señor JAIRO PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.152.267 contra la sociedad comercial CP CONSTRUCCIONES DE SANTANDES S.A.S, sociedad identificada con NIT. 900.248.921-9, representado por la señora MARIA DEL CARMEN PORRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.234.117.

Las pretensiones y cuantía de la demanda se estiman en la suma de \$80.997.767.

El art. 20 del C.G.P. establece: “*competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...*”

El art. 26 del C.G.P. señala:

“*La cuantía se determinará así:*

*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...*”

La cuantía para los Juzgados Civiles del Circuito quedo establecida para el año 2023 en la suma de \$174.000.000. De conformidad con el Art. 25 ibidem, es claro que se trata de una demanda de MENOR CUANTÍA cuya competencia recae sobre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, lugar de domicilio del demandado.

Por lo anterior expuesto, se procede a **RECHAZAR** la presente demanda por carecer de COMPETENCIA, por el factor objetivo de la cuantía y, en consecuencia, SE ORDENA ENVIAR la demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (S) -Reparto-, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELENA PATRICIA FUENTES LOPEZ  
JUEZ**